

técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años, y el primero antes del día 9 de septiembre de 1996.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Este quemador es de regulación todo-nada.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia mínima y nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Lamborghini», modelo EM 3.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 15 a 23, 20 a 35.
Tercera: 13,1 a 41,6, 13,1 a 41,6.

Madrid, 9 de septiembre de 1991.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), José Delgado González.

26043. RESOLUCION de 9 de septiembre de 1991 de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas para usos domésticos, categoría II_{2H}, marca «Cointra», modelo base CC945, fabricadas por «Sociedad Industrial de Utilidades Lda.», en Oporto (Portugal), CBP-0094.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Comercial Cointra, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Aeropuerto de Torrejón, km. 1,6; municipio de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, para la homologación de cocinas para usos domésticos, categoría II_{2H}, fabricadas por «Sociedad Industrial de Utilidades Lda.», en su instalación industrial ubicada en Oporto (Portugal).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Atisae Meteo Test», Sociedad Anónima (AMT), mediante dictamen técnico con clave G-900090 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), por certificado de clave IA-91/989/ME-7160, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la concesión de homologación CBP-0094, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 9 de septiembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Cointra», modelo CC945.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 9,53; 9,53.

Marca «Cointra», modelo CC940.

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 9,53; 9,53.

Marca «Cointra», modelo CC930.

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 7,95; 7,95.

Madrid, 9 de septiembre de 1991.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

26044 ORDEN de 3 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.217/88, interpuesto contra este Departamento por doña Ana María Vita Ortega.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.217/88, promovido por doña Ana María Vita Ortega, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. No hacemos expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de octubre de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

26045 ORDEN de 3 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 234/91, interpuesto contra este Departamento por don Vidal Hernández García.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de junio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 234/91, promovido por don Vidal Hernández García, sobre actuación y composición del Tribunal designado para juzgar el concurso-oposición convocado el 14 de julio de 1989 para fallar la plaza de Jefe de Servicio de Oncología Radioterápica en el Hospital «Marqués de Valdecilla», de Santander, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Vidal Hernández García contra la resolución de 7 de mayo de 1990, del Tribunal designado por la Dirección Provincial del Ministerio de Sanidad y Consumo en Cantabria para fallar el concurso de provisión de la plaza de Jefe de Servicio de